

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día seis de julio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a través del Portal Gobierno Abierto, a las diez horas cuarenta y un minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“1. Listado de Embajadores y Cónsules que encuentran prestando servicio público representando a El Salvador en otros países, detallando: a) Nombre del funcionario b) País donde presta sus servicios*

*c) Fecha de nombramiento en el cargo d) Currículum profesional del funcionario e) Funciones que realiza f) Cantidad de servidores públicos a su cargo g) Correo electrónico oficial del funcionario*

*2. Detalle de viajes realizados por los Embajadores y Cónsules que encuentran prestando servicio público representando a El Salvador en otros países, que fueron costeados en todo o en parte con fondos públicos, detallando: a) Destino del viaje b) Costo total del boleto c) Fecha del viaje d) Motivo del viaje e) Otras remuneraciones, viáticos o reconocimiento otorgados durante el viaje f) Cantidad de personas que conformaron la misión oficial g) Copia de la memoria o informe resultado del viaje.”*

#### **SOBRE LA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Mediante resolución de la catorce horas del día treinta de junio de dos mil dieciséis, notificada a la dirección de correo electrónico [REDACTED] el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a que diera una descripción clara y precisa de la información pública solicitada. Al respecto se solicitó al Sr. [REDACTED] que especifique al período sobre el cual está requiriendo la información del punto dos de la solicitud referente al detalle de viajes realizados por los Embajadores y Cónsules.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el punto en mención, el ciudadano [REDACTED], no se manifestó, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado todas las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el ciudadano petionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada el día treinta de junio de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho al ciudadano de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución al ciudadano interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""